

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 3 de Mayo de 1949

Núm. 97

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias. — 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Preios = SUSCRIPCIONES. — a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 22 de Abril de 1949 por el que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Corporaciones provinciales.

Autorizado el Gobierno en las disposiciones finales de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco para dictar, con independencia del texto articulado de dicha Ley, las normas necesarias para ejecutar la Base treinta y ocho que determina la composición de las Corporaciones provinciales y el sistema de designación de sus miembros y habiéndose publicado, en virtud de tal autotización, los Decretos de cuatro de Febrero y nueve de Abril del año en curso, procede completar sus disposiciones estableciendo las normas provisionales a que ha de ajustarse el funcionamiento de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares entre tanto se promulga la Ley articulada de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. — Al constituirse las Diputaciones Provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de nueve del corriente mes, se procederá a designar

al Vicepresidente de cada Corporación y a constituir las secciones que han de actuar para la preparación y estudio de los asuntos de la competencia provincial.

Artículo segundo. — El Presidente designará entre los Diputados provinciales que se hallaren en el legal ejercicio del cargo un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo tercero. — El Presidente designará asimismo entre los miembros de la Corporación respectiva a un Presidente y a dos Vocales para cada una de las secciones que hayan de constituirse.

Será obligatoria la constitución, como mínimo, de las secciones siguientes:

Beneficencia y Obras Sociales.
 Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
 Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.
 Educación, Deportes y Turismo.
 Obras Públicas y Paro obrero.
 Hacienda y Economía.

El Presidente de la Corporación lo será también nato de todas las secciones, ejerciendo dicha Presidencia cuando asista a sus reuniones.

Artículo cuarto. Con independencia de las secciones antes mencionadas existirá una denominada de Gobierno, de la que será presidente el propio de la Corporación, y Vocales los Diputados que presidan las restantes secciones.

Funcionará como órgano informativo y asesor de carácter permanente y asumirá el conocimiento de todos los asuntos no atribuidos específicamente a las demás secciones.

Artículo quinto. El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

Cuando hubiere un Delegado en un ramo de servicios, éste deberá presidir la sección de la respectiva competencia.

Artículo sexto. El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación y en particular las siguientes:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Presidir las Comisiones informativas, o las Juntas especiales que eventualmente se constituyan, cuando concurren a ellas.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.

d) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar por que los distintos órganos de la Administración provincial cumplan las Leyes y disposiciones que les afecten.

e) Acordar la ejecución de obras y servicios y contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación provincial.

f) Representar a la Diputación Provincial y a los establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente a los funcionarios provinciales, salvo cuando se trate de Funcionarios de Cuerpos nacionales dependientes de la Dirección General de Administración Local.

h) El nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación del trabajo.

i) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate.

j) Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.

k) Formar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de Recaudación y Depositaría.

l) Cuidar de que se presten los servicios y se levanten las cargas que impongan las leyes de la Administración provincial.

m) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

n) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

ñ) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

Artículo séptimo. Son atribuciones de la Diputación Provincial:

a) La creación, modificación o disolución de instituciones y establecimientos provinciales.

b) Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

d) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.

e) La aprobación de Presupuestos ordinarios y extraordinarios y de ordenanzas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

f) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones del Presupuesto ordinario.

g) La industrialización y provincialización de servicios.

h) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica, y la aprobación de Reglamentos de servicios de funcionarios y de régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de los funcionarios provinciales, cuando no están atribuidos a otra Autoridad.

j) El asesoramiento al Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales se reunirán, en sesión ordinaria, una vez al mes.

Los días de las reuniones ordinarias deberán ser fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

Salvo en casos de urgencia, no se tratarán otros asuntos que los señalados en el orden del día, que formarán los Presidentes y se distribuirá, con antelación mínima de veinticuatro horas, a los miembros de la Corporación.

La Sección de Gobierno será convocada una vez a la semana, y las demás secciones, cuando los asuntos al despacho lo requieran.

Artículo noveno. Las Corporaciones Provinciales celebrarán sesiones extraordinarias:

Primero. Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente de la Corporación.

Segundo. A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente las constituyan.

En el último caso, el Presidente de la Corporación vendrá obligado a convocar la sesión dentro de los cuatro días siguientes al de la petición.

La convocatoria ha de hacerse con dos días de antelación al menos, salvo casos de urgencia y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo décimo. Las sesiones de la Diputación Provincial serán públicas salvo cuando el Presidente respectivo disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Artículo once. Serán nulos los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesión ordinaria sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Corporación, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la formen.

Artículo doce. Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria bastará la asistencia de cualquier número de miembros.

Se exceptúan los casos en que la Ley exija un número especial de asistentes.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmen-

te los sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Artículo trece. Las Diputaciones forales de Alava y Navarra continuarán rigiéndose por sus disposiciones peculiares; y la organización de los Cabildos insulares de Canarias se acomodará en lo posible al régimen de las Diputaciones provinciales, según establece el artículo ciento noventa del Estatuto provincial reformado por Real Decreto-ley de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

Artículo catorce. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González

1504

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdelagueros

En los terrenos del pueblo de Redipueras, de este Municipio, apareció abandonado un caballo con las señas siguientes: Alzada 6 cuartas, pelo castaño, edad cerrado, y paticalzado un poco en una de las extremidades, izquierda. El que acredite ser su dueño, se personará a recogerlo, previo el pago de gastos de custodia y demás. Transcurrido que sea el plazo reglamentario sin que apareciese su dueño a hacerse cargo de él, será vendido en pública subasta.

Valdelagueros, 26 de Abril de 1949.
El Alcalde, Antonio Robles.
1547 Núm. 315.—27,00 ptas.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Formado por este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de los impuestos y arbitrios sobre el consumo de bebidas alcohólicas, carnes de todas clases, usos y consumos y demás que constan como ingresos en las Ordenanzas Fiscales y Presupuestos aprobados para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que las cuotas impuestas por el Ayuntamiento serán firmes y consentidas, entendiéndose están conformes si no se reclama contra las mismas durante el plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los que no se hallen conformes con la cuota señalada, y pagarán con arreglo a las Ordenanzas, según tarifas de las mismas, con arreglo a las in-

investigaciones y comprobaciones que resulten.

Saelices del Río, a 21 de Abril de 1949.—El Alcalde, Salvador García. 1523

Ayuntamiento de Armunia

Aprobada la Ordenanza para la prestación personal, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Armunia, 25 de Abril de 1949.—El Alcalde, V. Díez. 1528

Ayuntamiento de Villafer

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento, el padrón general de arbitrios del año actual, y repartimiento de ganadería del primer semestre, cuyos recursos han de nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del año actual, con que atender a las obligaciones contraídas, se exponen dichos documentos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones pertinentes.

Villafer, 25 de Abril de 1949.—El Alcalde, Timoteo Martínez. 1525

Ayuntamiento de Cuadros

Bases para proveer por oposición la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento

Vacante la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, en ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Municipal en sesión de 29 de Diciembre de 1948, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1939, se anuncia su provisión en propiedad.

Dicha plaza estará dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y podrán tomar parte en la oposición todos los varones que acrediten las circunstancias siguientes:

a) Ser español, haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de 35.

b) Haber desempeñado interinamente la plaza en cualquier Ayuntamiento, durante seis meses como mínimo, o poseer título académico.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Ser persona de inudable adhesión al Movimiento Nacional, y a las ideas representadas por éste.

Las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina y en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo adicionar a la documentación cuantas pruebas de méritos o aptitud, en servicios prestados, estimen convenientes.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estos ejercicios serán dos: Uno teórico, consistente en la exposición durante media hora de dos temas determinados por sorteo, comprendidos en el programa que al final se inserta, sorteo que se verificará de forma que un tema esté comprendido en los diez primeros, y el otro en los restantes. El otro ejercicio será práctico, y su duración será señalada por el Tribunal, sin que pueda exceder de una hora. Consistirá en escritura al dictado de un párrafo no superior a sesenta palabras; es critura a máquina durante quince minutos, copiando de un periódico oficial, que se facilitará; tramitación, resolución e informe de un expediente, y resolución de un problema de aritmética.

Para la calificación del primer ejercicio, el Tribunal podrá conceder diez puntos por cada tema, considerándose eliminados los opositores que no alcancen una puntuación total de diez puntos en los dos temas.

En el segundo, práctico, se tendrán en cuenta la corrección y limpieza de la escritura al dictado; en la escritura mecanográfica se considerará eliminado el opositor que no alcance las 160 pulsaciones por minuto; en la tramitación del expediente se apreciarán los procedimientos empleados para su solución e informe, y en la resolución del problema, su resultado.

El Tribunal podrá conceder para cada prueba de este ejercicio hasta diez puntos, considerándose eliminado el opositor que no alcance una puntuación media de veinte puntos.

La puntuación definitiva de los ejercicios habrá de exceder de treinta puntos para lograr la plaza.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por una representación de la Corporación, integrada por el Sr. Alcalde o Gestor en quien delegue, como Presidente; como Vocales, otro Gestor de la Corporación, un representante del Profesorado Oficial, designado por el Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media de León, otro nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local, y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal.

El número de opositores aprobados no excederá del de la plaza anunciada en la presente convocatoria.

Toda duda que pueda surgir con ocasión de esta oposición, será re-

suelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté expresamente regulado en las presentes bases o disposiciones legales de aplicación.

TEMAS

I. Sociedad y Derecho.—Derecho subjetivo y Derecho objetivo.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho político.—Derecho administrativo.—Derecho penal.—Derecho procesal.—Derecho civil.—Derecho mercantil.—Derecho social.

II. Fuentes del Derecho.—La Ley.—Diferencia entre Leyes, Decretos y Ordenes Ministeriales.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho y la Jurisprudencia.

III. El Estado: su concepto.—Sus elementos.—Fines del Estado.—Las funciones.—División de Poderes.—El Gobierno y las formas de Gobierno.

IV. El Estado Español: sus orígenes.—La Jefatura del Estado y el Consejo de Ministros.—Las Cortes Españolas.—El Referéndum.—La Ley de Sucesión.

V. El Fuero de los Españoles: significación y contenido.—El Movimiento Nacional: los XXVI puntos de Falange y F. E. T. y de las J. O. N. S.—La organización sindical.

VI. La Jurisdicción: concepto y clases.—Organos de la Jurisdicción ordinaria.—Competencia de dichos organos.—Breve idea de las Jurisdicciones especiales más importantes: canónica, militar, contencioso-administrativa y laboral.

VII. Administración y Derecho administrativo.—Acto administrativo: concepto y clases.—Validez y nulidad de los actos administrativos.—Servicios públicos.—Ejecución de obras y servicios públicos.

VIII. Funcionarios públicos.—Clases.—Nombramientos.—Derechos y deberes.—Licencias, excedencias y jubilaciones.—El Estatuto de Funcionarios de la Administración Central y de las Corporaciones Locales.

IX. Organización administrativa.—Jerarquías administrativas.—Centralización y descentralización.—Régimen jurídico de la administración: el procedimiento administrativo.—Lo contencioso administrativo.

X. Administración Central.—El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios.—El Consejo de Estado.—El Ministerio de la Gobernación.

XI. Administración Local.—La Provincia: Gobernadores y Diputaciones.—El Municipio: Alcalde, Ayuntamiento, competencia y servicios municipales.—Administración Corporativa.

XII. Hacienda Pública y Derecho financiero.—El presupuesto: sus conceptos y clases.—Estructura del presupuesto.—Ideas generales sobre

la legislación española.—Gastos públicos.

XIII. Los ingresos: sus clases.—Impuestos y su clasificación.—Tasas.—Contribuciones especiales.

XIV.—Derecho Civil: concepto y contenido.—Personas naturales y jurídicas.—Restricciones a la capacidad jurídica: edad, demencia, sordomudez, prodigalidad, interdicción civil.—Ciudadanía y domicilio.

XV. Derechos reales.—Propiedad.—Posesión.—Usufructo.—Uso y habitación.—Servidumbres.—Censos.—Prenda, hipoteca y anticresis.

XVI. Derechos de obligación.—Obligación y sus clasificaciones.—Contrato.—Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

XVII. Derecho de familia.—Matrimonio.—Sus clases.—Filiación.—Clases de hijos.—Parentesco.—Sucesión testada e intestada.

XVIII. El Comercio y el Derecho mercantil.—Comerciantes individuales.—Actos de comercio.—Distintas formas de compañías mercantiles.

XIX. Derecho social.—Contrato de trabajo.—Reglamentación de trabajo.—Normas para su formación.—Los seguros sociales.

XV. Nociones del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Alistamiento.—Clasificación y declaración de soldados.

XXI. Idea de las normas dictadas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimientos.—Altas y bajas.—Censos de racionados.

Cuadros, a 25 de Abril de 1949.—El Alcalde, Luis Alvarez. 1526

*Ayuntamiento de
Castrotierra*

Siendo preciso una revisión de hitos o mojones comunes, que delimitan el terreno denominado «Despoblado de Entrevalles», de esta jurisdicción, y que se encuentra situado entre los términos municipales de El Burgo Raneros, Bercianos del Camino y Vallecillo, todos de esta provincia, se previene a los Ayuntamientos interesados y propietarios por donde pasa la línea divisoria, que el día 9 del próximo mes de Mayo, se dará principio a las operaciones de indicada revisión, con las formalidades que señala el art. 27 del Reglamento sobre Población y Términos Municipales de 2 de Julio de 1924, indicando previamente el sitio donde han de empezar.

Castrotierra, 20 de Abril de 1949.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. 1492

*Ayuntamiento de
Priaranza del Bierzo*

Formado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios sobre el consumo de carnes y vinos, del año

de 1948, queda expuesto al público, por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes, en la inteligencia de que si no se presentaran reclamaciones, se entenderá que éstos dan su conformidad a la cuota que les ha sido señalada.

Priaranza del Bierzo, 22 de Abril de 1949.—El Alcalde, Francisco García Merayo. 1496

*Ayuntamiento de
Valdesamario*

Confeccionado el padrón del impuesto y arbitrio sobre el consumo de vinos: arbitrio sobre el consumo de carnes, y tasa sobre el reconocimiento de cerdos para el ejercicio de 1949, queda expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdesamario, 23 de Abril de 1949.—El Alcalde, Manuel Diez. 1516

Entidades menores

Junta vecinal de Santas Martas

Aprobados por esta Junta el presupuesto y ordenanzas para el ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en el domicilio del Presidente, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes. Pasado este plazo, no serán atendidas.

Santas Martas, 23 de Abril de 1949.—El Presidente, A. Alvarez. 1485

Administración de justicia

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanante del Sumario 61 del año 1946, contra Amancio Alvarez Nicolás, por cohecho, a medio de la presente se requiere al mencionado penado a fin de que, en término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado de Instrucción al objeto de hacer efectiva la multa de cuarenta pesetas impuesta por la Audiencia Provincial de León y la indemnización de otras diez al perjudicado Antonio Fernández, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Valencia de Don Juan a 25 de Abril de 1949.—El Secretario judicial, Pio Paramio. 1511

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia

de esta fecha, dictada en autos número 208 de 1949, sobre salarios, instados por D. Vicente Fernández Expósito, contra D. Fernando López y otro, se cita al expresado D. Fernando López, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, Ordoño II, 27, 1.º, con el fin de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, advirtiéndole que a este último acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, que no será suspendido por su incomparecencia y que, la copia de demanda, se encuentra a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Fernando López, en ignorado paradero y su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 23 de Abril de 1949.—El Secretario, E. de Paz del Río. 1499 Rubricado.

Requisitorias

Matilla Pérez, Sergio, de 30 años, hijo de Marcelo y de Ana, natural de Villamor de Orbigo (León), cuyo actual domicilio y paradero, se desconocen, procesado en causa número 25 de 1949, por el delito de falsificación y estafa, instruida por el Juzgado de instrucción número 18 de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, Secretaría de D. Alfredo Eraso Lledó, sito en la calle del General Castaño número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Madrid a 20 de Abril de 1949.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 1503

Seivane Seivane (José Ramón), de 16 años, hijo de Gerardo José y Encarnación, natural de Mondoñedo, y domiciliado últimamente en Villabispo (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, en el plazo de diez días a fin de notificarle auto de procedimiento y ser indagado en sumario 38-949, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago,—El Secretario. 1488 Valentin Fernández.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial
— 1949 —